



REF. : Pone término a arrendamiento de Juan B. Morales C.

COYHAIQUE,

09 FEB 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 151 /

VISTOS:

Ley 19.880; la Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial, con fecha 06 de noviembre de 2008; Decreto Supremo N° 79, de fecha 24 de Agosto de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, que designa a don Luis Alejandro Jara Riquelme en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén; Art. 66 y siguientes del DL. 1939 sobre arrendamiento de inmueble fiscal, relacionado con los antecedentes del expediente referido, Resolución Exenta N° 953 de 05 de Septiembre de 2013 que dispuso autorizar el arriendo respecto del inmueble fiscal ubicado en el sector Aeródromo Tortel, Rol de Avalúo N° 100-18, comuna de Tortel, provincia de Capitán Prat, Región de Aysén, inscrito a nombre del Fisco a mayor cabida a fojas 2 vta., N° 2 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cochrane correspondiente al año 1980.

CONSIDERANDO:

Que Juan Bernardo Morales Cabero, ha incumplido las obligaciones relativas al arriendo concedido a través de Resolución Exenta N° 953/2013, contenidas tanto en dicho acto administrativo como en contrato suscrito con fecha 13 de Septiembre del año 2013 ante el notario de Coyhaique don Sergio Arturo Martel Becerra, Repertorio de Instrumentos Públicos N° 1491/2013.

Que el artículo 80 del Decreto Ley N° 1939 de 1977 establece que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en dicho cuerpo legal, en la Resolución que otorga un arrendamiento o en el contrato respectivo, será causal suficiente para poner término anticipado e inmediato al arrendamiento, en forma administrativa y sin responsabilidad alguna para el Fisco.

RESUELVO:

Termínese el arriendo otorgado a través de Resolución Exenta N° 953 de 05 de Septiembre de 2013 y archívese el Expediente N° **11AR003003**, a nombre de Juan Bernardo Morales Cabero.

Anótese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

"POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"


LUIS ALEJANDRO JARA RIQUELME
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE AYSÉN

DSy.
Distribución:
- Interesada
- Unidad de Bienes
- Unidad Catastro
- Secretaría
- Unidad Jurídica



Fisco de Chile concede arrendamiento de inmueble fiscal que indica, en comuna de Tortel y provincia de Capitán Prat, Región de Aysén.

Expediente: N° 11AR003003

=====

Coyhaique 05 SET. 2013

EXENTA N° 953 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 573 de 20.12.82, modificada por la Resolución Exenta N° 319 de 21.04.83; D.S. N° 61 de 12.04.2010, todas del Ministerio de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, autorización DIFROL por Ord. N° F-1058 del 23.09.2009 y las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante oficio circular N° 03 del 27 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO:

1º.- La solicitud de arrendamiento presentada por don **JUAN BERNARDO MORALES CABERO**, de fecha 26 de Marzo de 2013.

2º.- El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza.

RESUELVO:

Concédase en arrendamiento a don **JUAN BERNARDO MORALES CABERO**, Rol Único Nacional N° 13.740.332-3, con domicilio para estos efectos en sector Base S/N de caleta Tortel, comuna de Tortel y provincia de Capitán Prat, Región de Aysén, el inmueble fiscal ubicado en sector Aeródromo Tortel, Rol Avalúo N° 100-18, comuna de Tortel y provincia de Capitán Prat, Región de Aysén, el inmueble se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 2 Vta., N° 2 del año 1980 en el Registro Conservador de Bienes Raíces de Cochrane, Plano N° 110070 C.R., de una superficie de 588,00 m2. y tiene los siguientes deslindes:

NORTE: Brazo Río Baker, en línea sinuosa de 48,45 metros, determinada por las aguas máximas, comprendida entre los puntos A y B;

ESTE: Terreno Fiscal, en línea recta de 12,00 metros comprendida entre los puntos B y C;

SUR: Camino Público de Aeródromo a Caleta Tortel, en línea quebrada imaginaria de 49,70 metros, comprendida entre los puntos C y D; y

OESTE: Terreno Fiscal, en línea recta imaginaria de 12,00 metros, comprendida entre los puntos D y A.

El presente arrendamiento se celebra bajo las siguientes condiciones:

- a) Comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución, y será por el plazo de cinco (5) años.
- b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para prestación de servicios mecánicos.
- c) La renta mensual de arrendamiento será de **\$ 20.000.- (Veinte mil pesos)**, la que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo de pago, en los lugares y en la forma que se indique por ésta Secretaría Regional Ministerial.
- d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235, en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1.939 de 1977; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
- e) Corresponde a la arrendataria pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.
- f) La arrendataria deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.
- g) Si la arrendataria no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- h) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3%., mensual de Tasa de Interés Penal.
- i) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución del inmueble.
- j) La arrendataria deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.
- k) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

l) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, la arrendataria se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de ésta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

m) El arrendatario, deberá entregar anualmente a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales correspondiente, una "Declaración Jurada de Uso", completa y firmada por quien corresponda, la cual se hará exigible y obligatoria una vez transcurrido el primer año contado desde la fecha de dictación del presente acto administrativo y por cada año sucesivo. Esta Declaración deberá presentarse en el formato ministerial preestablecido, el cual está disponible para ser descargado desde la página web del Ministerio de Bienes Nacionales - www.bienesnacionales.cl- a través de esta declaración se informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado." "La no presentación de la "Declaración Jurada de Uso" en el período establecido, o la constatación de información falsa contenida en ella, será causal suficiente que se podrá utilizar como antecedente por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, para resolver el término inmediato del presente acto administrativo.

n) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por la arrendataria al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, siempre que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a dar cumplimiento la arrendataria.

o) La arrendataria no podrá subarrendar, transferir o ceder el inmueble arrendado, a ningún título.

p) La arrendataria no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad que sea inmoral o ilícita.

q) La arrendataria que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de ésta Secretaría Regional Ministerial, transferir a un tercero las mejoras introducidas.

r) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte de la arrendataria, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939 de 1977.

s) Corresponde a la arrendataria dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.

t) El Fisco representado por ésta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.

La arrendataria no podrá oponerse al desahucio ni alegar plazo alguno a su favor.

u) En todo lo demás, el presente arrendamiento se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

v) La arrendataria deberá dar estricto y cabal cumplimiento, al Plan de Abandono presentado ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales XI Región y autorizado por esta.

w) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el sólo hecho de que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al domicilio declarado por la arrendataria, sin que ésta haya formulado reclamos; o cuando la arrendataria acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"



CARLOS PACHECO TOLEDO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES - REGIÓN DE AYSÉN

DSV/MSA

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Secretaría
- U.B.N.
- Oficina de Partes
- Catastro

Recebo Pon/Mano
 13.740.332.-3